



NO. RS20211020031146

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 20 Octubre 2021

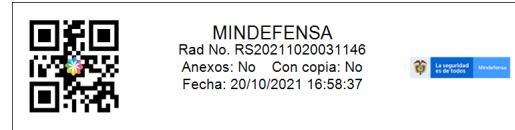
Doctora

MARÍA CRISTINA ROSADO SARABIA

Coordinadora Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

Congreso de la República de Colombia.

Ciudad



Asunto: Respuesta proposición 08 – 2021

Respetada Doctora:

De manera atenta, procedo a dar respuesta a la proposición 08 de 2021 de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en relación con la “*mujer rural, oportunidades y paz en el territorio*”. Lo anterior, con fundamento en la información suministrada^[1], en los siguientes términos:

1. “Por favor indique desde el Ministerio de Defensa cuales han sido los Decretos o Actos Administrativos realizados o impulsados por la entidad como cabeza del sector que contengan medidas tendientes a desarrollar las garantías legales contempladas en la ley 1448 de 2011 en materia de restitución de derechos a las mujeres rurales víctimas del conflicto armado. Sírvase adjuntar los documentos de dichas actuaciones, si las hay, en formato Word o PDF y en las respuestas al cuestionario por favor incluya un resumen ejecutivo que presente brevemente cada una”.

2. “Por favor indique cuales han sido las estrategias o políticas públicas por la Entidad como cabeza del sector que contenga medidas tendientes a desarrollar las garantías legales contempladas en la Ley 1448 de 2011 en materia de restitución de derechos a las mujeres rurales víctimas del conflicto armado. Sírvase adjuntar los respectivos documentos de política pública en formato Word o PDF e incluir en la respuesta del cuestionario un resumen ejecutivo de las acciones adelantadas”.

3. “¿Existen indicadores institucionales que monitoreen el avance que ha tenido la entidad como cabeza del sector respecto del desarrollo y garantías legales contempladas en la Ley 1448 de 2011 en materia de restitución a los derechos a las mujeres rurales víctimas del conflicto armado? En caso afirmativo, por favor incluya en archivo de Excel la batería de indicadores disponibles con su línea base, metas y el histórico desde el inicio de su medición.

Adicionalmente, por favor incluya en ese mismo formato los indicadores disponibles para monitorear esta dimensión de los derechos políticos de las mujeres en los departamentos y municipios de nuestro país”.

Sea lo primero señalar que, el 10 de junio de 2011, se expidió la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Como objetivo de la misma se estipuló “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”^[2]. Esta Ley fue prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021.

Ahora, el artículo 32 la Ley 1448 de 2011, estableció como una de las funciones a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas: tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Por ello, en el marco de la *“Política de Defensa y Seguridad - Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad”* y la *“Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana”*, el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Pública, implementa planes y estrategias de acción para generar las condiciones de seguridad y convivencia, salvaguardando la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional en las regiones de Colombia, que involucra la acción articulada de las instituciones y la ciudadanía.

Particularmente, las Fuerzas Militares desarrollan y ejecutan la estrategia militar a partir de los lineamientos del Plan de Guerra Bicentenario *“Héroes de la Libertad”*, para proteger el Estado, su población, territorio y soberanía. Por su parte, la Policía Nacional cuenta con el *“Plan Estratégico Institucional Colombia Bicentenario”*, en los cuales se trazan las estrategias preventivas y operacionales para garantizar la seguridad.

En línea con lo anterior, la Política de Defensa y Seguridad del Gobierno Nacional, constituye un gran avance para la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En efecto, uno de los siete objetivos estratégicos para garantizar las condiciones de seguridad y convivencia que preserven y potencialicen los intereses nacionales, la independencia, soberanía e integridad del territorio, al tiempo que restablezcan y fortalezcan la legalidad, promuevan el emprendimiento, el desarrollo económico y sirvan para construir una sociedad con equidad y reconocimiento pleno de los derechos humanos consiste en: Consolidar la seguridad para la legalidad y contribuir al emprendimiento y el logro de la equidad.

Particularmente, dentro de este objetivo estratégico se estableció: Garantizar la seguridad para la restitución de tierras y el retorno de personas desplazadas. Adicionalmente, la PDS consagró como objetivo primordial de Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en el marco del Sistema de Prevención, Convivencia y Seguridad Ciudadana y Sistema Integrado de Seguridad Rural



“acompañar a la Unidad de Restitución de Tierras con el fin de mantener la seguridad en los desplazamientos, georreferenciaciones y visitas a los reclamantes”.

Por su parte la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional establece como propósito: “Construir y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, el respeto a la dignidad humana, la vigencia del Estado social de derecho, en un ambiente de convivencia democrática, paz y de armonía con la naturaleza”. De manera concreta, frente a la protección de mujeres ante la violencia se estableció en la misma: proporcionar protección reforzada a poblaciones especialmente afectadas por la violencia y la criminalidad, en particular a los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, los líderes sociales y los pueblos indígenas.

Concretamente en cuanto a las condiciones de seguridad en el marco de la protección de las mujeres víctimas, estas son con el fin de desarrollar procesos de formación sobre equidad de la mujer con el fin de evitar la revictimización.

Por otro lado, la Policía Nacional señala de manera general que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, se expidió el Decreto 4829 de 2011, “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”. Señalar también, el Decreto 0599 de 2011 que “Regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”; decretos que se compilan y actualizan con el Decreto 1071 de 2015.

En particular, el Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en su artículo 2.15.1.2.3. estableció que la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, requiere un proceso de macro y microfocalización, para definir las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes de restitución de tierras recibidas, atendiendo los principios de progresividad y gradualidad establecidos en la Ley 1448 de 2011.

La microfocalización establecida en el decreto se concibió como la primera instancia del proceso de focalización, en la cual se identificaban unas macrozonas para poder implementar la política de restitución de tierras en el país.

Esta instancia se definía de manera conjunta por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el acompañamiento de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. Las decisiones se apoyaban en las apreciaciones de seguridad e identificación de riesgos suministradas por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT dentro de las áreas geográficas identificadas con densidad de desplazamiento y despojo.

En segundo lugar, la microfocalización es el proceso vigente mediante el cual se definen las áreas geográficas a nivel de municipios, veredas y corregimientos o predios, en los cuales se podrá adelantar el procedimiento administrativo especial de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 599 de 2012, la microfocalización está a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, previo concepto favorable sobre la existencia de condiciones de seguridad y retorno por parte del Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – COLR, así como la información en materia de seguridad del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT. Por lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional emite criterios orientadores, para que la Unidad de Restitución de Tierras mediante acto administrativo microfocalice la zona.

Para resumir lo señalado el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT, constituye una instancia cuyo propósito es ofrecer una respuesta por parte del sector defensa en el componente de seguridad para el desarrollo del proceso de restitución de tierras, encaminado como mecanismo de coordinación, intercambio e integración de información de inteligencia, encargado de obtener, analizar y suministrar la información para orientar el planeamiento del proceso de restitución de tierras bajo los principios de progresividad y gradualidad.

Sumado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, tiene establecido a nivel interno con las direcciones territoriales de la UAEGRTD un procedimiento denominado Reunión de Coordinación donde gestiona acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública. Lo anterior, con el fin de planear, coordinar y concretar acompañamientos específicos a las salidas a terreno programadas por parte de funcionarios, colaboradores, magistrados y jueces especializados en desarrollo del proceso de restitución de tierras, definiendo un modelo de acompañamiento de manera coordinada con la Fuerza Pública de acuerdo con factores objetivos relacionados con las condiciones de seguridad y de las necesidades del servicio.

En otros términos y en virtud del principio de colaboración armónica el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Pública enfoca su estrategia en brindar condiciones de seguridad en zonas y municipios para la restitución de tierras, estrategia que consiste en realizar y continuar con las operaciones militares de control, ofensivas y dispositivos de seguridad.



Por otro lado, en el ámbito de la misión constitucional, la Policía Nacional adoptó el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022 para el cumplimiento de las metas gubernamentales e institucionales, dentro de las cuales se despliegan acciones que contribuyan en los procesos de restitución de tierras a personas despojadas.

En el marco de los procesos de Restitución de Tierras, la Policía Nacional el 1 de marzo de 2020 emitió la Directiva Operativa Transitoria Nro. 007 “Parámetros de actuación policial para el despliegue de la estrategia institucional de restitución de tierras - ESIRT”, documento que orienta las responsabilidades de la Policía Nacional frente a la articulación y fortalecimiento con las demás entidades del Estado. Esta permite que las unidades desconcentradas de la Policía Nacional tomen parte activa en el proceso de restitución de tierras, asignando actividades en cada jurisdicción a los Comandos de Policía Metropolitana y Departamentos.

Adicionalmente, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a través de la Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo, se encarga de gerenciar a nivel nacional las acciones y directrices para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, en especial lo relacionado con el acompañamiento a las acciones que realizan las diferentes instituciones que tienen responsabilidad en materia de restitución de tierras.

En conclusión, este Ministerio a través de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional continuará acompañando a la Unidad de Restitución de Tierras con el fin de mantener la seguridad en los desplazamientos, georreferenciaciones y visitas a los reclamantes de tierras, manteniendo una comunicación asertiva y garantizando las acciones de no revictimización. Adicionalmente, el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT), continuará identificando fenómenos que puedan afectar el normal desarrollo de la política.

Ahora, con el fin de dar alcance a los numerales 1; 2 y 3, se señala fueron remitidos por competencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante oficio RS20211020030919, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. “¿Cuántas mujeres víctimas han sido beneficiarias del proceso de restitución de tierras según la ley 1448 de 2011?, ¿Cuántas son madres cabeza del hogar? y Sírvase informar ¿cuántas solicitudes de restitución hay y de esas cuantas han sido para mujeres, ¿cuántas han sido resueltas en total y de esas a cuantas mujeres, discriminando por número de hectáreas por solicitud y estado de la solicitud?”.

Con el fin de dar alcance al presente interrogante y en atención a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021, se señala que el mismo fue remitido por competencia a la Unidad de Restitución de Tierras, mediante oficio No. RS20211020031116, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 104. OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la presente ley”.

Cordialmente,



GREGORIO GERMÁN MARULANDA MARTÍNEZ
Secretario de Gabinete
Ministerio de Defensa

Revisó: Andrea Carolina Ramos – Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos

Revisó: Samara Caro Sánchez – Grupo Asuntos Legislativos

Elaboró: María Lourdes Gómez Liñán – Grupo Asuntos Legislativos

^[1] Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales – Ministerio de Defensa Nacional.

Oficina de Planeación Policía Nacional.

^[2] Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.